

seguimiento con los centros, referidos en la base cuarta de la presente Resolución.

3. En aquellas especialidades en que el número de solicitantes sea inferior al de vocales necesarios, las Comisiones Universitarias designarán de oficio a los profesores que se precise. En todo caso y si esta situación se repite, la designación se hará de forma rotativa para evitar que recaiga en las mismas personas en convocatorias consecutivas.

4. Asimismo, serán miembros especiales del Tribunal, los Vocales de centros. Estos serán nombrados por el Rector, a propuesta del Director del Centro, dependerán de los Presidentes de Tribunales con las tareas que se les encomienda, sin poder, en cualquier caso, desempeñar tareas correctoras ni examinadoras.

VIII. Reclamaciones de los alumnos

Decimoprimeras.

1. Los criterios de corrección específica a los que se refiere la base tercera de la presente Resolución, deberán ser conocidos por los miembros del Tribunal en el momento de celebrarse las pruebas y servirán de base para la corrección de ejercicios. Asimismo, se harán públicos una vez realizados los exámenes en los centros en los que los alumnos hayan cursado sus estudios de Bachillerato.

En los ejercicios concretos que se entreguen a los alumnos deberá figurar la puntuación máxima que se asigna a cada parte del mismo.

2. En las reclamaciones que presenten los alumnos contra las calificaciones obtenidas, deberán constar el o los criterios de corrección que estimen mal aplicados, así como cuantas alegaciones estimen oportunas.

3. El plazo para presentar reclamaciones será de cinco días, contados a partir del siguiente de la publicación de las calificaciones, y se presentarán ante el Rector de la Universidad de donde dependa el alumno.

La resolución se dictará en el plazo más breve posible, y dicha resolución pone fin a la vía administrativa.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Hasta el final del curso 95/96 las ponencias a que refiere la base IV mantendrán la composición que ha establecido la Comisión Interuniversitaria.

Sevilla, 21 de febrero de 1996.- El Director General, José Luis Pino Mejías. El Director General, Alfonso Vázquez Medel.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 28 de diciembre de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se autorizan medidas cinegéticas de carácter excepcional en el coto privado de caza El Carnero, con matrícula J-11.202, situado en el término municipal de Andújar de la provincia de Jaén.

Vista la solicitud presentada por don Marcos Aguilar Ibáñez, titular del coto privado de caza denominado «El Carnero», con matrícula J-11.202, de categoría A de acuerdo con la Orden de Regulación de la caza en Andalucía de 25 de junio de 1991, situado en el término municipal de Andújar de la provincia de Jaén, en la que expresa la situación de sobrepoblación de ciervos del coto de referencia y solicita se le autorice a la eliminación de parte de dicha población de forma regular para evitar sus efectos negativos sobre la vegetación.

Visto el informe favorable de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén, sobre el contenido de dicha solicitud.

Teniendo en cuenta que la población de ciervos no puede escapar de los linderos del coto, por estar cercado totalmente con malla cinegética instalada por los titulares de los cotos colindantes, todos ellos de categoría C.

Teniendo en cuenta que la eliminación de un número de ciervos que representa menos del cuarenta por ciento de la población total, de acuerdo con los datos de la solicitud y el informe de referencia, tendría como consecuencia que en breve plazo se volvería a producir una situación similar a la actual.

Vista la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 25 de junio de 1991 de Regulación de la Caza en Andalucía y en virtud de la Disposición Adicional Tercera 3.ª, faculta a esta Presidencia, según Decretos 148/94, de 2 de agosto (BOJA núm. 121, de 3 de agosto de 1994) y 156/94, de 10 de agosto (BOJA núm. 139, de 6 de septiembre de 1994), para tomar medidas especiales cuando concurren circunstancias de carácter excepcional, como son la existencia de especies cazables que puedan resultar especialmente perjudiciales para los montes y la fauna silvestre.

Ante la circunstancia de suma urgencia que justifica la imposibilidad de reunir al Consejo Provincial de Medio Ambiente, Forestal y de Caza, que por otra parte se encuentra actualmente en fase de constitución.

HE RESUELTO

Autorizar la captura de ejemplares de la especie ciervo en el coto de referencia, debiéndose de ajustar a las siguientes condiciones:

a) El período de captura autorizado es durante todo el año 1996, finalizando la autorización por lo tanto el 31 de diciembre de ese año.

b) El objetivo de las capturas es hacer desaparecer toda la población de ciervos del interior del cerramiento, para evitar que vuelva a producirse una situación similar en el futuro, al menos mientras persistan las circunstancias actuales del coto, en cuanto a tipo de aprovechamiento cinegético, categoría y cercas existentes.

Por lo tanto, se podrán capturar ejemplares de esta especie de cualquier sexo o clase de edad.

c) Los métodos de captura autorizados son:

- Captura en vivo.
- Caza a rececho.
- Monterías específicas para esta especie, con ayuda de perros.

Se dará preferencia a los métodos autorizados en el orden en que se relacionan, de manera que no se usará un método hasta que no se observe la ineficacia o imposibilidad de aplicación del anterior.

d) La ejecución de las capturas por cualquier método deberá realizarse por el titular del coto o personas autorizadas por él, quedando prohibida la comercialización de dicha actividad.

e) Los ejemplares que se capturen en vivo o la carne de los que se abatan no podrán ser comercializados, por lo que se deberán ceder de forma gratuita a personas o entidades que los necesiten para sus fines propios.

f) La Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén tomará las medidas oportunas que garanticen el correcto cumplimiento de las anteriores condiciones.

Asimismo, el titular del coto deberá enviar a la Dirección General de Gestión del Medio Natural de esta Consejería un resumen sobre los resultados de las capturas,

especificando método, número de animales capturados y destino de los mismos.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de diciembre de 1995.- El Presidente, José Luis Blanco Romero.

RESOLUCION de 23 de febrero de 1996, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se modifican los límites y se prorroga el período de vigencia de la zona de caza controlada denominada Montoro, sita en el término municipal de Montoro, Córdoba.

Vista la Resolución de 21 de agosto de la Presidencia de la Agencia de Medio Ambiente por la que se prorroga el plazo de duración de la Zona de Caza Controlada denominada «Montoro», sita en el término municipal de Montoro (Córdoba), hasta que sean revisados los límites.

Vista la propuesta de prórroga definitiva y revisión de límites, elevada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba.

Una vez examinado el expediente instruido al efecto, del que se desprende la viabilidad de lo propuesto.

Considerando que, de acuerdo con la Ley 6/1984, de 12 de junio, por la que se crea la Agencia de Medio Ambiente, el Decreto 148/1994, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería, corresponde a la Agencia de Medio Ambiente la tramitación y resolución de los expedientes de adscripción a Régimen de Caza Controlada.

De conformidad con lo establecido en los artículos 14 de la vigente Ley de Caza (Ley 1/1970, de 4 de abril) y 16 del Reglamento que la desarrolla

HE RESUELTO

Primero. Modificar los límites de la Zona de Caza Controlada conforme a la descripción que se especifica en el Anexo I de esta Resolución, situados en el término municipal de Montoro en la provincia de Córdoba, compuesta por dos núcleos con una superficie total de 6.669 Ha.

Segundo. Prorrogar el período de vigencia de la Zona de Caza Controlada denominada «Montoro», sita en el término municipal de Montoro (Córdoba), por un plazo de ocho años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución.

Tercero. La presente Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 a 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 23 de febrero de 1996.- El Presidente, José Luis Blanco Romero.

ANEXO I

Los terrenos sometidos al Régimen de Caza Controlada, incluidos en la Zona de Caza Controlada «Montoro» con una superficie total de 6.669 Ha., integrados por el Núcleo núm. 1 (Oeste), con una superficie de 6.226 Ha. y el Núcleo núm. 2 (Este), con una superficie de 443 Ha., en el término municipal de Montoro, en la provincia de Córdoba, tienen los siguientes límites administrativos:

Núcleo núm. 1 (Oeste).

Parte de la Presa del Pantano de Martín Gonzalo en dirección O por la linde del coto CO-11.090 «La Nava» hasta llegar al Arroyo de Mojapiés por encima del molino del mismo nombre y con dirección SO llega a la vía pecuaria denominada Vereda de las Onzas, en un punto próximo y al norte del Madroñal: Desde este punto de la vía pecuaria discurre a lo largo de ella con dirección S y dejando al E el coto de la Sociedad de Cazadores de Montoro CO-11.090, denominado «La Nava» hasta la intersección de la vía pecuaria con la carretera de Montoro a Cardena, aproximadamente en el kilómetro 6,8. Desde este punto y con dirección SE sigue la citada carretera hasta el kilómetro 5,7 aproximadamente en este punto confluyen la carretera y la vía pecuaria «Vereda de Martín Gonzalo» siguiendo el perímetro por ambas, hasta el kilómetro 4,8 en que se separan la carretera y la vía pecuaria.

A partir de este punto, el perímetro sigue la vía pecuaria hasta la ermita de San Roque, en donde toma la carretera que va de Montoro a la carretera de Andújar a Villanueva del Duque, siguiendo ésta hasta el punto en que atraviesa el Arroyo de Martín Gonzalo. En este punto, toma el Arroyo de Martín Gonzalo y baja el río Guadalquivir, siguiendo por el río en dirección E aguas arriba, hasta tomar la linde con el coto CO-10747 «La Vega de Armijo» y con dirección S llega, cerca del kilómetro 354, a la carretera nacional Madrid-Cádiz, que es linde unos 300 metros.

Deja el perímetro la carretera y se dirige con dirección S hasta llegar a la línea de ferrocarril, la cual sigue hasta pasado el kilómetro 394 de esta línea, en donde cruza la vía pecuaria Colada de los Almendros, toma aquí el Arroyo de los Prados con dirección S y llega a la carretera que, desde la de Montoro a Bujalance va a la de Villa del Río, tomando ésta a unos 400 metros del cruce y sigue con dirección a Villa del Río hasta el kilómetro 2, punto en el que la deja para tomar dirección S, siguiendo lindero del coto CO-11.732 «La Perdiz» y dejando a la derecha el cortijo de Las Majuelas y a la izquierda el de San Rafael, llega al límite del término municipal entre Montoro y Bujalance.

Desde que toca el límite del término municipal continúa por él con dirección SO primero y NO después por la vía pecuaria Colada de Montoro a Cañete. Toma la carretera de Montoro a Bujalance en dirección N unos 300 metros hasta llegar al Camino de Bujalance donde lo toma en dirección NO por la linde de las parcelas catastrales 25 y 34, 20 y 24, toma dirección N entre las parcelas 18 y 21, 64 y 23, todas ellas del polígono catastral núm. 1 del término municipal de Montoro, hasta llegar a la carretera de Montoro a Pedro Abad, continúa por la antedicha carretera en dirección NE hasta el cruce con la que va de Montoro a Bujalance, punto en que toma a ésta hasta el Cortijo en donde tomando dirección E y dejando el Cortijo a la derecha llega al camino de Las Majuelas; sigue éste en dirección N unos 300 metros para girar de nuevo al O hasta llegar otra vez a la carretera de Montoro a Bujalance y seguir ésta hasta poco antes del Cortijo de Parma; toma aquí dirección E y después N siguiendo la linde del coto CO-12.185 «El Pedregal», hasta llegar a la vía pecuaria Colada de los Almendros, al S de la línea del ferrocarril, para tomar dirección O hasta el camino